



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2021: Año de la Independencia”

RESOLUCIÓN NÚMERO 139/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600228921 Y
0001600236721

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 06 y 13 de julio de 2021, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León** la siguientes solicitudes de acceso a información con números de folios:

0001600228921:

“...Solicito información sobre los proyectos de Parques Eólicos desglosado por cada estado integrante de México desde 2016 hasta marzo de 2021. (informe preventivo, manifestación de impacto ambiental, autorización de cambio de suelo, autorización del informe preventivo) ...” (Sic.)

0001600236721:

“...Solicitud de información 13 de julio de 2021 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales A quien corresponda, Me dirijo a usted para solicitar amablemente por medio del Portal de Transparencia la siguiente información. Copia de todos los oficios donde las Delegaciones Estatales de la SEMARNAT solicitaron información adicional o complementaria -a la persona interesada- para poder proseguir con su trámite en los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en el caso de los siguientes trámites a. Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables (de acuerdo con el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable). b. Autorización del documento técnico unificado que contiene el programa de manejo forestal y la manifestación de impacto ambiental (de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable). c. Autorización en materia de impacto ambiental para programa de manejo forestal (de acuerdo con el artículo 75 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable). Agradezco enormemente su labor, Saludos cordiales Karol Hernández...” (Sic.)

- II. Que el 16 de agosto de 2021, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León** emitió los oficios **139.01.02.138/2021** y **139.01.02.139/2021**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la, ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitudes con folios **0001600228921** y **0001600236721**, citada al rubro, toda vez que *“..Se requiere de tiempo para el análisis de la información solicitada, así como verificar la situación que guarda la misma y así otorgar la información de la manera correcta...” (Sic.)*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para



“2021: Año de la Independencia”

RESOLUCIÓN NÚMERO 139/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600228921 Y
0001600236721

ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135 segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León** manifestó: “Se requiere de tiempo para el análisis de la información solicitada, así como verificar la situación que guarda la misma y así otorgar la información de la manera correcta...” (Sic.), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 139/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600228921 Y
0001600236721

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 17 de agosto de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

